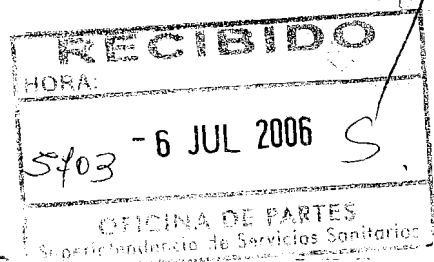


1038  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MES/DPA/JLS/AMT/MDT  
J/Decretos/005-2006

340004106  
340004206



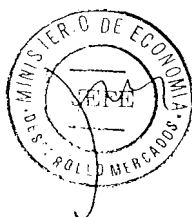
FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION  
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y  
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA  
EMPRESA AGUAS ANTOFAGASTA S.A.

SANTIAGO, 07 JUN. 2006

N° 188

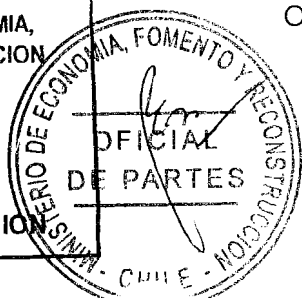
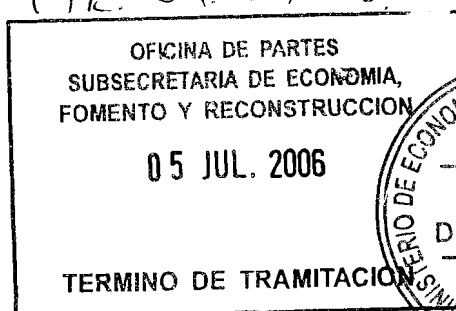
VISTOS

- : 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N°263 del 19 de junio de 2001, publicado el 29 de junio de 2001, y el Decreto Rectificador N°155/2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN) a la Empresa "Aguas de Antofagasta S.A.", por el lapso de 30 años.
- 5.- El DS. MOP. N° 1.304 de 2001, que transfirió el dominio de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la empresa de servicios sanitarios Playa Brava S.A. a ESSAN S.A..
- 6.- El DS. MINECON N°620/98 que aprueba fórmulas tarifarias para la empresa de servicios sanitarios Playa Brava S.A.
- 7.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 8.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.



E.S.S.

T/R. 04.07.06



- 9.- Discrepancias de la empresa Aguas Antofagasta S.A. de marzo 2006; Acta de acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Aguas Antofagasta S.A., con fecha 20 de marzo de 2006, aprobada mediante Resolución SISS N° 1.705 de fecha 17 de mayo de 2006.
- 10.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Que, mediante el Decreto MOP N° 97/04, Aguas Antofagasta S.A. adquirió el derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, excluida la disposición de las aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama;
- 3.- Que, dicha transferencia incluye la explotación de las concesiones de servicios públicos sanitarios del sector Playa Brava de la ciudad de Antofagasta, cuyo dominio adquirió ESSAN S.A. mediante DS. MOP. N° 1.304/01;
- 4.- Que, de conformidad con el numeral 6 del DS. MOP. N° 1.304/01, el nivel de tarifas vigente de las concesiones de servicios públicos sanitarios del sector de Playa Brava corresponde al fijado en DS. MINECON N° 620/98, que se mantiene vigente hasta la presente fijación de tarifas;
- 5.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a AGUAS ANTOFAGASTA S.A., correspondiente al quinquenio 2006-2011, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 6.- Que en el proceso de fijación de tarifas de AGUAS ANTOFAGASTA S.A. esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 20 de marzo de 2006;
- 7.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1.705 de fecha 17 de Mayo de 2006;
- 8.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. MOP. N°70 de 1988 y su Reglamento.

## **D E C R E T O :**

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la empresa Aguas Antofagasta S.A. en los términos dispuestos en el Decreto MOP. N° 97/04:

### **1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS**

#### **1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS**

##### **1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL**

$$CFCL = CF * IN1$$

##### **1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP**

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

##### **1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP**

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

##### **1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2**

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

##### **1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL**

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

#### **1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION**

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2004, son los indicados a continuación.

##### **1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios**

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Soquimich.

De conformidad con el Decreto MOP 97/04, Aguas Antofagasta sirve las localidades de Tocopilla y Mejillones en sus cuatros etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha empresa sirve a Antofagasta en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas. Finalmente, la misma empresa sirve exclusivamente la etapa de producción de agua potable respecto de Soquimich.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	645,73
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	657,35
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	657,35
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1869,86
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	108,53
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	108,53
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	294,35
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	150,15
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas con tratamiento	68,92

#### 1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de Calama y Taltal.

De conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, Aguas Antofagasta sirve a Taltal en sus cuatro etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha empresa sirve a Calama en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	645,73
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	377,63
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	377,63
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1038,89
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	107,95
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	107,95
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	279,16
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	153,28
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas con tratamiento	68,92

#### 1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMI + c_i * IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como  $IPC/IPC_0$ , en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e  $IPC_0$  el correspondiente a diciembre de 2004,  $IPC_0 = 116,84$ .

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial calculado como  $IPMI/IPMI_0$ , en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial, publicado por el INE e  $IPMI_0$  el correspondiente a diciembre de 2004,  $IPMI_0 = 188,12$ .

IIPMN: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales del Sector Industrial, calculado como  $IPMN/IPMN_0$ , en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor del Sector Industrial, publicado por el INE e  $IPMN_0$  el correspondiente a diciembre de 2004,  $IPMN_0 = 210,34$ .

A continuación se indican los valores de  $a_i$ ,  $b_i$  y  $c_i$ , para el respectivo  $IN_i$ .

Variable	$IN_i$	$A_i$	$b_i$	$C_i$
CF Cargo fijo cliente	IN 1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1 Cargo variable producción de agua potable en período no punta	IN 2	0,4018	0,2791	0,3191
CV2 Cargo variable producción de agua potable en período punta	IN 3	0,4018	0,2791	0,3191
CV3 Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	IN 4	0,4009	0,2771	0,3220
CV4 Cargo variable distribución de agua potable en período no punta	IN 5	0,4448	0,2390	0,3162
CV5 Cargo variable distribución de agua potable en período punta	IN 6	0,4448	0,2390	0,3162
CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	IN 7	0,4315	0,2445	0,3240
CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas	IN 8	0,4600	0,2904	0,2496
CV8 Cargo variable por disposición de aguas servidas	IN 9	0,3189	0,4459	0,2352
Cargos por Riles	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
Cargo por Grifos	IN 11	0,5178	0,0212	0,4610
Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,5178	0,0212	0,4610
Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,9400	0,0000	0,0600
CCP AFR de producción	IN 15	0,4168	0,3129	0,2703
CCD AFR de distribución	IN 16	0,5364	0,2014	0,2622
CCR AFR de recolección	IN 17	0,4600	0,2904	0,2496
CCT AFR de disposición	IN 18	0,3189	0,4459	0,2352

## 2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Para el caso de los usuarios finales de Antofagasta y Calama deberá adicionarse además, a la boleta, los cargos asociados a la disposición de aguas servidas de la empresa ESSAN S.A.

Los cargos para Aguas Antofagasta son los siguientes:

### 2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independientemente del consumo, incluso si no lo hubiere.

### 2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por cada metro cúbico consumido o facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$1,44 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en \$1,33 pesos por metro cúbico para la localidad de Calama del Grupo 2.

### **2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA**

Se cobrará CVAPP pesos por cada metro cúbico consumido o facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$1,44 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en \$1,33 pesos por metro cúbico para la localidad de Calama del Grupo 2.

### **2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en \$3,66 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en \$2,80 pesos por metro cúbico para la localidad de Calama del Grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento de los cargos CV1, CV2 y CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Antofagasta S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

### **2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS**

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido o facturado de agua servidas las que se determinen de las lecturas que se realicen a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Para los usuarios de Tocopilla, Mejillones y Taltal el cargo de disposición se cobrará de acuerdo a lo señalado en este decreto y para los usuarios de Antofagasta y Calama el cargo por disposición se realizará conforme a lo indicado en Decreto Tarifario establecido para la empresa ESSAN S.A.

## **3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA**

### **3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)**

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

### 3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	47.107
8 Horas	69.907
12 Horas	72.154
16 Horas	84.116
24 Horas	87.182

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.099
Grupo 2	2.967
Grupo 3	10.943
Grupo 4	11.891
Grupo 5	6.186
Grupo 6	8.134
Grupo 7	6.700

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr <sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

### 3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	10.867

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la NCh 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

### 3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas Antofagasta S.A. un cargo mensual de:

\$ 812 \* IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

### 3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

**1° Instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

**2° Instancia:** Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

**3° Instancia:** Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin reposición de pavimento

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
1° Instancia	2.264	2.264
2° Instancia	2.994	2.821
3° Instancia sin pavimento (vereda)	5.862	6.667
3° Instancia con pavimento (vereda)	18.291	19.096
3° Instancia sin pavimento (Matriz calzada)	21.035	21.840
3° Instancia con pavimento (Matriz calzada)	41.640	42.445

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

### 3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$1.374.104*IN13
Porcentaje	1,0%·I
Valor Mínimo	\$136.093*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

### 3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Medidores (diámetros)	\$ / medidor
13 mm.	20.321
19 mm.	18.930
25 a 38 mm.	18.494
50 mm.	49.391
80 mm.	52.835
100 mm.	62.201
150 mm.	70.931

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

## 4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

### 4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

#### 4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

#### 4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

#### 4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

#### 4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

## 4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

### 4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor ( \$/m3 )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	10.028
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	870
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.829
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	2.926

### 4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor ( \$/m3 )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	7.667
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.384
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	3.660
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	3.437

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

## 4.3. COBRO DE LOS APCRTE DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

### 4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$ 35 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en \$ 25 pesos por metro cúbico para la localidad de Calama del Grupo 2.

### 4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

### 4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

#### **4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

El AFRT para Antofagasta y Calama se podrá cobrar conforme a lo indicado en el Decreto Tarifario establecido para la empresa ESSAN S.A.

#### **4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable**

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Antofagasta S.A. en la forma que establece el D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

### **5. FACTURACIONES ESPECIALES**

#### **5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES**

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

#### **5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL**

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

#### **5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN**

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D. S. N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, el artículo 55° del D.S. N° 453, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

#### **6. FACTOR DE IMPUESTOS**

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9898
16	0,9948
17	1,0000
18	1,0053
19	1,0107
20	1,0163

#### **7. REAJUSTE DE TARIFAS**

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

#### **8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3. de este decreto.

#### **9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS**

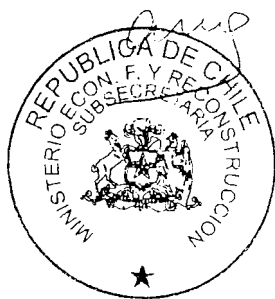
Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 382/88.

#### **10. PERIODO DE VIGENCIA**

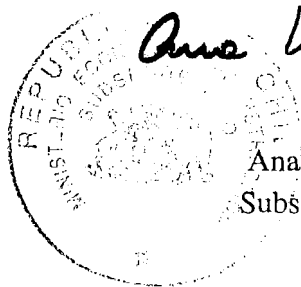
Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2006, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjase sin efecto el Decreto N°263/2001, el Decreto Rectificador N°155/2002 y el Decreto N°620/1998, los tres del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2006. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo, continúe facturándose conforme a las tarifas de los Decretos N°263/2001, N°155/2001 y N°620/1998 señalados, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12º del D.F.L. N°70 de 1988.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE**  
**“Por orden de la Presidenta de la República”**



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



*Ana María Correa López*

Ana María Correa Lopez  
Subsecretaria de Economía